Proceso: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-**2023**-00**018**-00
Demandante: RUDY YARIDEZ AMANDO ACEVEDO y ROSA MARIA ACEVEDO GALEANO
Apoderado: JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO
Demandados: COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS
JORGE IVAN PINZON FAJARDO, JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO SAS y
EMPRESA DE TRANSPORTES J.G LIMITADA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por RUDY YARIDEZ AMADO ACEVEDO y ROSA MARIA ACEVEDO GALEANO a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS, JORGE IVAN PINZON FAJARDO, JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO SAS y EMPRESA DE TRANSPORTES J.G. LIMITADA se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise el nombre correspondiente a la Aseguradora, toda vez que del certificado de existencia y representación se extrae que la razón social de la demandada corresponde a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA – SEGUROS MUNDIAL, y se demanda es a COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS, por tal razón debe precisarse correctamente el nombre de la Compañía, para evitar posibles nulidades.

b.- Se aclare y precise los valores liquidados en cuanto al num 3 de la clasificación de los perjuicios 1.1.1., comoquiera que se indica como liquidación del salario sobre el 10.90% la suma en letras de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres mil pesos (valor que sería de 268.893.000) lo que no coincide con el de $215.432.832, igualmente con el numeral 4, cuando se hace referencia a la Renta o ingreso mensual (Ra) se precisa doscientos quince mil cuatrocientos treinta y dos y se indica el valor de $215.432.832. Si de los valores allí registrados hay decimales (son centavos), debe advertirse e indicarse su valor correspondiente en letras

para un mejor entendimiento de las operaciones cuantificadas. Lo anterior, atendiendo que en lo relacionado como lucro CESANTE FUTURO numeral 1.1.2 al momento de realizar la operación y que nuevamente es relacionada la (Ra) por $215.432.832, ya en la operación de la S= se toma como $215.432

c.- Así mismo, se debe aclarar y precisar en cuanto a la cuantificación en el Juramento estimatorio, teniendo en cuenta que al momento de hacer referencia nuevamente de la (Ra) se precisa el valor en letras de Doscientos quince mil cuatrocientos treinta dos mil ochocientos treinta y dos pesos, sin embargo, el valor $215.432.832 no coincide con lo indicado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiéndose presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar cada uno de los literales relacionados en la parte motiva, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE FEBRERO DE 2023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2245741a4b509df947db09e820ebc5698caf04aafa82bb23416e04c7ca531fd5**
Documento generado en 09/02/2023 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica